

Recurso de nulidad laboral Rol I. C. 435-2021.

“TUDOMICILIOENUNDÍA S.p.A.” contra Nurymar Chiquinquirá Primera Berrueta”.

Desafuero laboral.

Talca, diez de febrero de dos mil veintidós.

Visto:

Se reproduce la sentencia anulada, con excepción de los fundamentos noveno, décimo y décimo primero, los que se eliminan, los motivos de la sentencia anulatoria; y, además, se tiene presente:

Primero: Que el contrato de trabajo que liga a las partes, fue suscrito a plazo fijo que terminaba el 30 de abril de 2.021 y que durante la vigencia del vínculo, la trabajadora acreditó que estaba embarazada y por ende, gozaba de fuero maternal que establece el artículo 201 del Código del Trabajo.

Segundo: Que por disposición del artículo 174 del Código Laboral dispone que para poner término al contrato de trabajo de una persona sujeta a fuero, deberá pedirse previamente autorización al juez competente, en los casos de la causal del N° 4 del artículo 159 del Código precitado, entre otras y que se refiere al vencimiento del plazo convenido en el contrato.

Que en el caso de autos, se acreditó el vencimiento del plazo de vigencia del contrato de trabajo, por lo que procede acoger la demanda.

Y visto lo dispuesto en los artículos 159 N° 4, 174 y 201 del Código del Trabajo, se declara:



Que se **ACOGE LA DEMANDA** entablada por “TUDOMICILIOENUNDÍA S.p.A.” en contra de doña [REDACTED] y se le autoriza a poner término al contrato de trabajo que une a las partes, con vigencia entre el 4 de enero de 2.021 y el 30 de abril de ese mismo año.

Cada parte pagará sus costas.

Redacción del ministro Carrillo González.

Regístrese y devuélvase.

Rol I. C. 435-2021/Laboral.

Se deja constancia que no firma el Ministro don Carlos Carrillo González, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo, por encontrarse con licencia médica.





XWNYBTXMR

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministro Moises Olivero Muñoz C. y Abogado Integrante Leonardo Vicente Mazzei P. Talca, diez de febrero de dos mil veintidós.

En Talca, a diez de febrero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.